

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, Resolución N° 00157 de 2021 y Resolución N° 261 de 2023, y en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución N° Resolución 712 del 2015, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas a la Sociedad TEMPLADOS S.A. identificada con Nit 800.112.904-6. Representada legalmente por el señor Luis Cordero Ramírez.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 765 del 7 de noviembre del 2023, en donde se señala lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente la planta de TEMPLADO S.A. se encuentra en funcionamiento, y adelantando actividades de recepción de materias primas como vidrios y perfiles de acero y aluminio. Los cuales son objeto de cortes, lavado, limpieza, pulido y otras acciones.*

*De conformidad con la documentación que reposa en el expediente 2022013002502000306E las ARD son tratadas en un sistema séptico anaerobio, mientras que las ARnD provenientes del proceso de lavado, surten un proceso de depurado y reúso, y por tanto no se realiza ningún tipo de vertimiento de estas aguas a ningún cuerpo de agua. a continuación, se presenta la descripción general del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

*Diseño del tanque séptico*

*Este sistema de tratamiento constará de las siguientes características:*

- Tiempo de retención hidráulica del volumen de sedimentos: 0,42 días. -5. Volumen de sedimentos: 22,45 m<sup>3</sup> -5.*
- Volumen de almacenamiento de lodos: 24,8 m<sup>3</sup>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **055** DE 2024.**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

- Profundidad de sedimentación: 2,8 m
- Profundidad del almacenamiento de lodos: 3,18 m •
- Dimensiones: alto = 6,37 m; largo = 4,00 m; ancho = 2,00 m
- Pendiente de 2% orientada hacia el punto de ingreso de los líquidos.
- El techo de las pozas sépticas estará dotado de losas removibles y registro de inspección. Las losas removibles estarán colocadas sobre los dispositivos de entrada, salida e interconexión y deberán ser no menor a 0,6 x 0,6m, los registros serán de 150 mm de diámetro como mínimo y se ubicarán al medio de cada cámara del tanque.

PLANTA

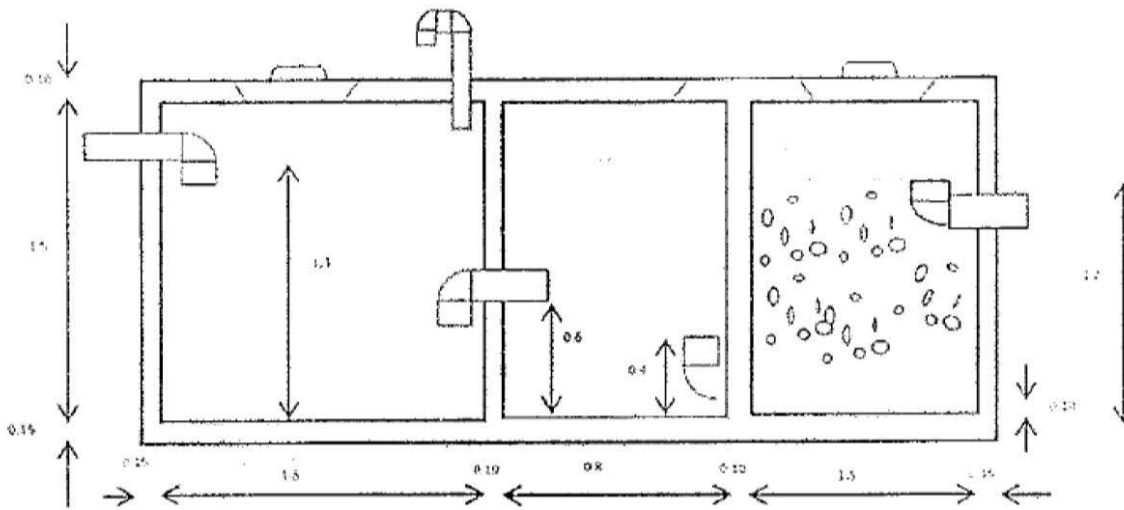


Figura 1. Diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

La Resolución 712 del 2015 también otorgó una concesión de aguas subterráneas a la sociedad TEMPLADO S.A. cuya fuente, un pozo profundo, estaría ubicado en las coordenadas: Latitud N10°51'31.20" y Longitud O 74°53'45.60"

El caudal solicitado en ese momento corresponde a 0.85 L/s durante 24 horas/días, 12 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 2.203m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 26438m<sup>3</sup>/año, de acuerdo con el expediente el pozo tiene el siguiente aspecto. Una vez verificado el estado documental del pozo, se tiene que por medio de la Resolución 095 del 10 de febrero del 2021, la CRA autorizó el sellamiento, y por medio de Radicado N°011408 del 05 de diciembre de 2019 Templado había notificado para el acompañamiento al sellamiento de este.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**



**Imagen 1 Aspecto del pozo, fuente: Expediente CRA 501-435**

**Cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 897 del 2015 y 712 del 2015.**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p><b>"ARTICULO SEGUNDO:</b> El permiso de vertimientos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones</p>	<p>Realizar semestralmente, caracterización de temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total y Coliformes fecales, a las aguas residuales domésticas en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.</p>		<b>X</b>	<p>Una vez revisado el expediente se aprecia que si bien TEMPLADO ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales estas han sido presentadas con una frecuencia anual y no semestral tal como se establece en esta obligación.</p> <p>Radicado 8511 del 12 de septiembre del 2018. En el expediente reposa el estudio del año 2019 sin un serial de radicación. (año 2019) Radicado 4296 del 1 de junio de 2021. (año 2020) Radicado 202214000063932 del 2022-07-15 (2021)</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
 Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Radicado 202314000024102 del 2023-03-15 (2022)
	<i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</i>	<b>X</b>		<i>En los casos reportados en el expediente se aprecia que se ha contratado al laboratorio LIMA que en cada ocasión aporta resoluciones de acreditamiento para los parámetros en cuestión.</i>
	<i>Presentar informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio. Avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.</i>	<b>X</b>		<i>A pesar de no realizar las caracterizaciones de manera semestral, se han presentado las caracterizaciones de manera anual con sus anexos.</i>
	<i>Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de</i>	<b>X</b>		<i>Se evidenció en la visita de campo el funcionamiento de la</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
 Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</i>			<i>PTAR. Aunque una vez revisada la caracterización se hallaron inconsistencias que serán abordadas en la presente evaluación.</i>
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Otorgar a Templado S.A: identificada con Nit. No.800.112.904-6, representada legalmente por el señor Luis Cordero Ramírez o quien haga sus veces al momento de la notificación; concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N10°51'31.20" y 074°53'45.60", para un caudal de 0.85 L/s con una frecuencia de 24 horas/día durante 12 días/mes por 12 meses/año para un volumen de 2203 m3/mes y un volumen total	• Realizar una (1) caracterización cada 12 meses del agua captada del pozo profundo y enviar los resultados a la CRA, anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Apariencia, Olor, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox.		<b>NA</b>	No se evidencia cumplimiento de esta obligación. Aunque desde el año 2019 se evidencia que el pozo ha estado sellado. Y este fue notificado y aprobado por la CRA por medio de la Resolución 095 del 2022 en el cual también se ordena el cierre del expediente 501-435.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente.		<b>NA</b>	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
 Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
de 26438 m3/año. ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:	Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.			
	No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.		NA	
	• Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.		NA	

**CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:**

*La sociedad TEMPLADO S.A.S. No ha cumplido con la obligación de realizar y entregar un informe de las caracterizaciones de sus aguas residuales semestrales para los periodos del 2022-2 y 2022-1, acorde a lo establecido por la Resolución 712 del 2015 modificada parcialmente por la Resolución 897 del 2015. Pues ha realizado las caracterizaciones con una periodicidad anual.*

*Tampoco ha cumplido con la obligación de hacer el muestreo diario por tres días de una muestra compuesta por cuatro alícuotas. Ya que, si bien cumple en el muestreo durante tres días, las muestras las ha realizado solo con tres alícuotas.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A**

**Evaluación de la Caracterización de las Aguas Residuales Domésticas.**

*Se resume el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas generadas por TEMPLADO S.A.S. Y que fue remitido por medio de Radicado 202314000024102 del 2023-03-15.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

*El documento formato PDF contiene 48 páginas con información de los resultados y del monitoreo de las aguas residuales. Así como anexos de las planillas de campo y de las resoluciones de acreditación del Laboratorio LIMA por parte del IDEAM. Se extraen apartados de la información presentada que serán evaluadas a continuación.*

EMPRESA	
TEMPLADO S.A.S	
Funcionario(s) que atiende la visita técnica	
Nombre(s): Sra. Melida Molinares	Teléfono (s): 3530218 Ext 113
Ubicación de la empresa	
Ciudad: Galapa	Departamento: Atlántico
Dirección: Km 104-20 Via cordialidad - Galapa	
Actividad económica	
Transformación de vidrio y aluminio	
Fuente de suministro de agua	
Acueducto municipal	

Tabla No 2. Información de los puntos de muestreo

IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTO DE MUESTREO	GEOREFERENCIACIÓN	
	N	W
Vertimiento Final	10° 51' 30,1"	74° 53' 47,3"

#### 11. PERIODO Y JORNADA DE MUESTREO

Para la caracterización de aguas residuales se tomaron muestras compuestas por **tres (3)** alícuotas, que se recolectaron con una frecuencia de una hora durante **tres (3)** días consecutivos, para la colección de las muestras utilizamos recipientes de vidrio o plásticos dependiendo de los analitos a evaluar y teniendo presente los volúmenes requeridos según lo establecido en Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water 23 edición 2017.

##### 17.1. RESULTADO DE LAS MEDICIONES EN CAMPO

Tabla 5. Resultados de mediciones en campo.

VERTIMIENTO FINAL							
Fecha Código	Alic.	Hora	Temp. (°C)	pH (U de H)	Sólidos Sedimentables (mL/L)	Caudal (L/s)	Aspecto del agua
2022-11-28 28940	1	8:15	29,0	7,90	<0,3	0,022	Agua turbia
	2	9:15	29,1	7,90	<0,3	0,022	
	3	10:15	29,3	8,10	<0,3	0,022	
CAUDAL PROMEDIO						0,022	
2022-11-29 28941	1	8:00	27,1	7,71	<0,3	0,022	Agua turbia
	2	9:00	27,4	7,74	<0,3	0,022	
	3	10:00	27,7	7,81	<0,3	0,022	
CAUDAL PROMEDIO						0,022	
VERTIMIENTO FINAL							
Fecha Código	Alic.	Hora	Temp. (°C)	pH (U de H)	Sólidos Sedimentables (mL/L)	Caudal (L/s)	Aspecto del agua
2022-11-30 28942	1	7:45	26,9	7,71	<0,3	0,022	Agua turbia
	2	8:45	27,1	7,75	<0,3	0,022	
	3	9:45	27,3	7,78	<0,3	0,022	
CAUDAL PROMEDIO						0,022	

*Las muestras fueron tomadas el 28, 29 y 30 de noviembre del año 2022.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
 Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

Tabla 6. Resultados de análisis obtenidos en el laboratorio (ID'S 28940,28941 y 28942).

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 ARTÍCULO 13	CUMPLIMIENTO
pH (Und. de H+) ( <i>In situ</i> ) (AC)	Mín: 7,71 Máx: 8,10	6,0 a 9,0 U de pH	Cumple
DQO (mg O <sub>2</sub> /L) (AC)	<20	130,00 mg/L	Cumple
DBO <sub>5</sub> (mg O <sub>2</sub> /L) (AC)	<6,00	50,00 mg/L	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) (AC)	<10,0	50,00 mg/L	Cumple
Sólidos Disueltos Totales (mg/L) (AC)	744,3	No especifica	Cumple
Sólidos Totales (mg/L) (AC)	748,7	No especifica	Cumple
Sólidos Sedimentables (mL/L) ( <i>In situ</i> ) (AC)	Máx: <0,3	1,0 mL/L	Cumple
Grasas y Aceites (mg/L) (AC)	<9,66	20,00 mg/L	Cumple
Fenoles (mg/L) (AC)	<0,100	0,20 mg/L	Cumple
Surfactantes Aniónicos (mg SAAM/L) (AC)	<0,400	Análisis y Reporte	Cumple
Cloruros (mg Cl/L) (AC)	124,67	250,00 mg/L	Cumple
Fluoruros (mg F/L) SUB (AC)	4,5	5,0 mg/L	Cumple
Sulfatos (mg SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> /L) (AC)	190,69	250,00 mg/L	Cumple
Antimonio (mg/L) SUB (AC)	<0,02	0,30 mg/L	Cumple
Arsénico (mg/L) SUB (AC)	<0,001	0,10 mg/L	Cumple
Cadmio (mg/L) SUB (AC)	0,003	0,10 mg/L	Cumple
Plomo (mg/L) SUB (AC)	0,013	0,10 mg/L	Cumple
Acidez (mg CaCO <sub>3</sub> /L) (AC)	20,57	Análisis y Reporte	Cumple
Alcalinidad Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L) (AC)	248,16	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Cálcica (mg CaCO <sub>3</sub> /L) (AC)	138,33	Análisis y Reporte	Cumple
Dureza Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L) (AC)	238,07	Análisis y Reporte	Cumple
Color Verdadero (436nm) m <sup>-1</sup> (AC)	<2,00	Análisis y Reporte	Cumple
Color Verdadero (525nm) m <sup>-1</sup> (AC)	<2,00	Análisis y Reporte	Cumple
Color Verdadero (620nm) m <sup>-1</sup> (AC)	<2,00	Análisis y Reporte	Cumple
Temperatura (°C) ( <i>In situ</i> ) (AC)	Máx: 29,30	Análisis y Reporte	Cumple
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)	Mín: 400 Máx: 7000	Análisis y Reporte	Cumple

Fotografía No 1. Actividad de muestreo



**CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:** La sociedad TEMPLADO S.A.S presentó una caracterización de aguas residuales para la vigencia 2022. una vez revisada la esta última caracterización de aguas residuales se tiene que fue realizada durante tres días con una muestra compuesta de tres alícuotas. Pese a esto, en la Resolución 712 del 2015, modificada por la Resolución 897 del 2016, se estableció que el monitoreo debía hacerse con muestras compuestas de 4 alícuotas cada hora. Por tanto, este aspecto técnico no se cumple.

Una vez revisado los parámetros evaluados en la caracterización, se tiene que para los análisis de los coliformes termotolerantes TEMPLADO S.A.S. si cumple con el análisis y reporte, las concentraciones presentan valores muy altos de 400, 450 y 7000NMP/mL respectivamente para los días de muestreo, lo que puede ser resultado de ineficiencia del sistema de tratamientos esta siendo ineficiente al momento de tratar este parámetro para las aguas de características domésticas.

El laboratorio LIMA contrato los análisis de Fluoruro, Arsénico, Cadmio, Plomo y Antimonio con el lab HidroLab, este se encontraba acreditado por el IDEAM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

*mediante Resolución 1406 de 19 de noviembre del 2021. Hasta el 26 de marzo del 2023.*

*Que los demás parámetros fueron analizados por LIMA S.A.S. quien se encontraba acreditado por el IDEAM por medio de la resolución 1445 del 13 de julio de 2022. Hasta el 27 de junio del 2023.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita de inspección realizada el 13 de septiembre del 2023 a las instalaciones de TEMPLADO S.A.S. en el municipio de Galapa se evidenció que TEMPLADO S.A.S.:*

- *Se encuentra actualmente adelantado actividades de recepción de materias primas, así como almacenamiento de vidrios, perfiles de aluminio y acero, también se encuentra realizando actividades de corte de vidrio y perfiles, así como de pulido y acabados sobre vidrios.*
- *Las aguas residuales generadas son de origen doméstico y provenientes de baños, cocinetas y áreas de aseo y limpieza.*
- *También se generan aguas residuales del proceso de lavado del vidrio y de la parte de corte, que según explica quien atiende, se debe hacer mientras se humecta el vidrio previniendo que este corte se haga en seco.*
- *Cuentan con un sistema de tratamiento anaerobio cerrado (poza séptica), soterrado, con varias cámaras de sedimentación. No se aprecia equipos de bombeo de aireación.*
- *En el lugar donde se almacenan las aguas residuales de origen industrial, y que según quien atiende, son recirculadas, estas aguas poseen turbiedad y un olor tenue pero característico de empozamiento de agua y materia orgánica en descomposición. Sumado a ello, este sitio de almacenamiento no cuenta con una adecuada tapa lo que puede estar facilitando el ingreso de materia orgánica y aguas de escorrentía, que pueden estar alterando las características del agua industrial.*
- *Se evidencia que en la PTAR de aguas residuales domésticas no se perciben olores.*
- *No se evidenció la captación del agua de pozo subterránea otorgada mediante la Resolución 712 del 2015. Y la misma quedó fuera de los tiempos para la prórroga.*

**CONCLUSIONES.**

*En virtud de la visita técnica realizada a la planta de TEMPLADO S.A.S. ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico, y la consulta realizada a la base de datos de la Corporación y al expediente, se puede concluir.*

- *TEMPLADO S.A.S. no ha cumplido a cabalidad con la obligación de caracterizar y entregar el respectivo informe de sus aguas residuales semestralmente, establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 712*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

*del 2015, modificada parcialmente por la Resolución 897 del 2015, sino que ha entregado las caracterizaciones de forma anual.*

- *TEMPLADO S.A.S. en la caracterización de aguas residuales presentadas para el semestre 2022 no ha cumplido con las condiciones técnicas para el muestreo establecidas en Artículo Segundo de la Resolución 712 del 2015, modificada por la Resolución 897 del 2015.*
- *En el artículo segundo de la Resolución 897 del 2015, que modificó parcialmente la resolución 712 del 2015, se estableció en el literal 5 que TEMPLADO S.A.S. debe mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas de vertimiento. Por tanto, TEMPLADO S.A.S. deberá ajustar su sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas debido a que en el monitoreo de aguas residuales se evidencia que no es efectivo en la remoción de coliformes termotolerantes, presentando altas concentraciones durante los días de monitoreo. (400, 450 y 7000 NMP/100mL) si bien el parámetro es de análisis y reporte, estos niveles permiten técnicamente establecer ineficiencia en el tratamiento del sistema. Y que por tanto este debe ser ajustado para disponer las aguas en condiciones adecuadas al cuerpo de agua receptor.*
- *TEMPLADO S.A.S. debe instalar tapa a su sistema de tratamiento y recirculación de aguas industriales de manera que no ingresen sólidos, aguas de escorrentía ni proliferen vectores en este sitio.*
- *Es necesario conocer el estado del cumplimiento de las medidas planteadas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado por medio de la Resolución 712 del 2015.*
- *Dado que TEMPLADO S.A.S. ha incumplido en ciertas obligaciones establecidas en las mencionadas resoluciones y autos, es necesario que le requiera que dé cumplimiento a estas.”*

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **055** DE 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el **artículo 23** de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del **Artículo 31** de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, **permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.**

Que el **artículo 107** de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

**- De las uso y aprovechamiento de las aguas**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público: *“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) Las aguas lluvias;*
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

Que para efectos de lo establecido en el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3. el vertimiento es la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2.2. se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

- “1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.”*

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

Que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 765 del 7 de noviembre del 2023, esta corporación requerirá a la sociedad TEMPLADOS S.A., para que dé cumplimiento con las obligaciones que en este Auto se le imponen, referente al seguimiento ambiental realizado al permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas, otorgado por la Resolución N° 712 del 2015, so pena de las sanciones administrativas a que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

hubiere, con el fin de proteger los recursos naturales.

De cara a lo anterior la suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad la TEMPLADOS S.A., identificada con el Nit. 800.112.904-6, representada legalmente por el señor LUIS CORDERO RAMÍREZ, para que, de manera inmediata, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Entregar un informe de implementación de las medidas del Plan de Gestión de Riesgos Para el manejo de Vertimientos presentado ante esta Corporación y aprobado en el artículo tercero de la Resolución N° 712 del 2015.
2. Presentar las caracterizaciones correspondientes a los semestres faltantes de las anualidades 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
3. Deberá instalar una cubierta o tapa en el tanque soterrado de almacenamiento de aguas industriales de manera que se evite ingreso de sólidos y escorrentías. Deberá enviar soporte de la instalación de las tapas.
4. Deberá presentar un plan de acción con actividades, cronograma y presupuesto, para el ajuste de su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendiente a reducir las concentraciones de coliformes termotolerantes.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a sociedad la **TEMPLADOS S.A.**, a través de su correo electrónico [ventas@templadosa.com](mailto:ventas@templadosa.com), de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 765 del 7 de noviembre del 2023, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 055 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TEMPLADO S.A.,  
Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES”.**

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 MAR 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

*I.T: No.765/2023*

*Proyectó: C. Zota – Abogado contratista*

*Supervisó: Odair Mejía. – Profesional Especializado SGA.*

*Aprobó: María José Mojica – Profesional Especializado.*